



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de enero de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-007075-0007-CO	2020001342	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009937-0007-CO	2020001343	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011565-0007-CO	2020001344	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012824-0007-CO	2020001345	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia N° 2020-000016 de las 10:30 de 7 de enero de 2020, para que se lea en el párrafo 1 del resultando No. 4 de esa sentencia de la siguiente manera: "Informa Oldemar García Segura en su calidad de Alcalde Municipal de Aserrí (...)" y no como -por error- se consignó. En lo demás, agréguese a sus antecedentes el escrito y archívese el expediente.
19-017722-0007-CO	2020001346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018290-0007-CO	2020001347	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-018542-0007-CO	2020001348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en calidad de Ministra de Educación y a Mayra Rojas Velásquez en calidad de directora de la Escuela El Nuevo Amanecer o a quienes en su lugar ocupen los cargos tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar que la Asesoría Regional de Educación Especial realice las visitas intermitentes al centro, con el fin de ofrecer acompañamiento técnico a los servicios de apoyo educativo y terapia del lenguaje; así como seguimiento al proceso educativo, proceso educativo en el que se deberán implementar las estrategias inclusivas necesarias en favor de la menor amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a

			Guiselle Cruz Maduro, en calidad de Ministra de Educación y a Mayra Rojas Velásquez en calidad de directora de la Escuela El Nuevo Amanecer o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-018669-0007-CO	2020001349	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
19-019353-0007-CO	2020001350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019925-0007-CO	2020001351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Rodolfo Ramírez Villalba, Director de la UEN de Atención de ASADAS, a Liany Alfaro García, Jefe de la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Chorotega, al Presidente y Representante de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Lucía, Abangares, Guanacaste, a Anabelle Matarrita Ulloa, Alcaldesa de Abangares y a Ricardo Díaz Cajina, Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de Las Juntas de Abangares, Guanacaste, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencias, para dar una solución definitiva a la problemática de agua potable, que afecta a las comunidades de Las Juntas y Concepción de Abangares, Guanacaste, todo dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, incluye tomar las medidas necesarias con el fin de disminuir el grado de riesgo, para la salud de la población, y vulnerabilidad de los sistemas, así como dar una vigilancia continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de las comunidades afectadas. Se le advierte a los recurridos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Abangares, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Lucía, Abangares, Guanacaste, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y lo civil, respectivamente. Notifíquese en forma personal a Liany Alfaro García, Jefe de la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Chorotega, al Presidente y Representante de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Lucía, Abangares, Guanacaste, a Anabelle Matarrita Ulloa, Alcaldesa de Abangares y a Ricardo Díaz Cajina, Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de Las Juntas de Abangares, Guanacaste, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-020748-0007-CO	2020001352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y ordena a los recurridos abrir un procedimiento disciplinario contra los responsables de la toma del Edificio de Ingeniería de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

19-020752-0007-CO	2020001353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Concejo de Distrito de Lepanto. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de Intendente Municipal, del Concejo del Distrito de Lepanto o a quien en su lugar ocupe este cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias y coordine con las instancias necesarias para que, al iniciar la estación lluviosa del presente año 2020, se realice un monitoreo en la propiedad de la amparada y de recurrir el problema de estancamiento de agua, proceda a adoptar las acciones que correspondan para que de manera definitiva, en un plazo razonable, se dé una solución al problema planteado por el accionante. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Tome nota Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de La Península o quien ocupe el cargo, de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese este pronunciamiento a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de Intendente Municipal, del Distrito de Lepanto o a quien en su lugar ocupe este cargo, en forma personal.
19-020876-0007-CO	2020001354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-020999-0007-CO	2020001355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-021283-0007-CO	2020001356	RECURSO DE AMPARO	Se anula el voto número 2019024290 de las 09:30 horas del 06 de diciembre de 2019 y se dispone resolver por el fondo. Notifíquese a todas las partes.
19-021803-0007-CO	2020001357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021917-0007-CO	2020001358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Alfaro Araya, en su condición de superintendente general de Entidades Financieras (SUGEF), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, lo siguiente: 1) Dejar sin efecto cualquier disposición que tienda a establecer que las gestiones remitidas por correo electrónico deben contener la firma digital, debiendo permitir también la firma autográfica. 2) Autorizar la presentación de gestiones también en forma física. 3) Disponer que se tramite la gestión que el recurrente remitió el 11 de noviembre de 2019 con la firma autográfica. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Bernardo Alfaro Araya o a quien ocupe el cargo de condición de superintendente general de Entidades Financieras (SUGEF).
19-022223-0007-CO	2020001359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022225-0007-CO	2020001360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Luis Alonso Gómez Chaves, médico tratante de la Clínica del Dolor y Cuidador Paliativos del Área de Salud Cariari y a María Catalina Saint-Hilaire Arce, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada (sea en consulta externa o telemedicina) y se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que se requieran y se programe dentro de este mismo plazo, si así correspondiere, la cita para el bloqueo transforaminal, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta Sentencia al Dr. Luis Alonso Gómez Chaves, de la Clínica del Dolor y Cuidador Paliativos del Área de Salud Cariari y a María Catalina Saint-Hilaire Arce, Directora Médica del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-022303-0007-CO	2020001361	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta del oficio TMEB-082-2019 y TMEB-135-2019. Se ordena a Guillermo Solís Arce, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información relativa al punto 2) del oficio TMEB-082-2019, relacionada con el criterio de la Unidad de Secundaria que fue solicitado, y se le brinden las referencias o formularios de accidente que solicitó en el oficio TMEB-0135-19, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena

			al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-022435-0007-CO	2020001362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y Catalina Salas Hernández, por su orden Ministra y Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública, que intervengan la escuela Bajo Caliente, a fin de solucionar el problema de infraestructura que sufren los estudiantes de dicho centro educativo. Para tales fines deberán: 1.- implementar medidas de carácter urgente, destinadas a garantizar la continuidad del servicio de educación en condiciones adecuadas para los estudiantes de la escuela Bajo Caliente, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2.- implementar medidas definitivas, a fin de que los estudiantes de la escuela Bajo Caliente reciban lecciones en un lugar que cumpla los requisitos legales, en un plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a Guiselle Cruz Maduro y Catalina Salas Hernández, por su orden Ministra y Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública, de forma personal.
19-022465-0007-CO	2020001363	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas.
19-022468-0007-CO	2020001364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Cubero Torres, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo y en representación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Lomas Bandera de Parrita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información relativa a la copia del libro de asociados, con resguardo de la información sensible y si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Lomas Bandera de Parrita, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Álvaro Cubero Torres, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo y en representación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Lomas Bandera de Parrita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-022470-0007-CO	2020001365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con el recurso únicamente en relación con el amparado [NOMBRE 001]. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe el cargo, que remita de inmediato a esta jurisdicción el recurso de amparo por razones de salud entregado por el amparado [NOMBRE 001] para su debida remisión el 22 de noviembre de 2019; y en caso de no tenerlo en su poder, le solicite al recurrente el mismo, y lo remita a esta jurisdicción en el plazo de 2 días contado a partir de su recepción por la recurrida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Estese el recurrente [NOMBRE 002] a lo resuelto en la sentencia No. 2019-24718 de las 9:20 horas del 11 de diciembre de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena desglosar el escrito aportado como prueba por el recurrido a las 9:53 horas del 14 de enero de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese esta resolución a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe el cargo. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con la falta de tramitación de gestiones no relacionadas con el derecho a la salud.
19-022496-0007-CO	2020001366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-022501-0007-CO	2020001367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

19-022884-0007-CO	2020001368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
19-022906-0007-CO	2020001369	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-022921-0007-CO	2020001370	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la resolución de las 11:30 horas de 20 de noviembre del 2019, únicamente en lo que respecta a la falta de convocatoria a audiencia. Se ordena a Patricia Vega Herrera y Emilia Madrigal Madrigal, la primera en su doble condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva y la segunda en calidad Coordinadora de la Oficinal Local San José Este, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, procedan a enderezar el procedimiento administrativo instaurado y convocar a las partes a audiencia, la cual deberá realizarse en un plazo razonable. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Patricia Vega Herrera y Emilia Madrigal Madrigal, la primera en su doble condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva y la segunda en calidad Coordinadora de la Oficinal Local San José Este, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-022975-0007-CO	2020001371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-022994-0007-CO	2020001372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, disponer continuar la tramitación del amparo, y ordena otorgar audiencia a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
19-023050-0007-CO	2020001373	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 08 de enero de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-023069-0007-CO	2020001374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023073-0007-CO	2020001375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023103-0007-CO	2020001376	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2020000402 de las nueve horas veinte minutos del diez de enero de dos mil veinte.

19-023145-0007-CO	2020001377	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023177-0007-CO	2020001378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023216-0007-CO	2020001379	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente respecto a la solicitud de la copia del expediente médico del amparado. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado la copia de su expediente médico en los términos señalados en la gestión que formuló el 23 de octubre de 2019 ante el Área de Salud Catedral Noreste en cuyo membrete se lee "BUFETE BIANCHI AZOFEIFA". El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-023220-0007-CO	2020001380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Carlos Calvo Lara, Supervisor del Circuito 01 del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo en su lugar, que dentro de los plazos establecidos en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, y 28 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se acate lo dispuesto en el Oficio 0074-2019-MD, de 26 de noviembre de 2019, del Concejo Municipal de Desamparados, y resuelva lo que corresponda en derecho, lo cual deberá de ponerlo en conocimiento inmediato del Concejo Municipal de Desamparados, para que este resuelva de conformidad. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a José Carlos Calvo Lara, Supervisor del Circuito 01 del Ministerio de Educación Pública, y Michael Durán Arrieta, Asesor Legal del Concejo Municipal, de Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos en su lugar.-
19-023334-0007-CO	2020001381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Magdalena Rojas Figueredo, en su condición de Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se notifique a la tutelada, de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar la cuenta bancaria a nombre de la tutelada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Magdalena Rojas Figueredo, en su condición de Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en forma personal.
19-023359-0007-CO	2020001382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de ésta Sentencia. Notifíquese.
19-023361-0007-CO	2020001383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la demora en el pago del salario a la amparada, respecto al nombramiento del mes de octubre de 2019. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al salario correspondiente al mes de noviembre de 2019.
19-023369-0007-CO	2020001384	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado Penal de Osa, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Paul Hernández Araya, Juez Penal de Osa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la comunicación de la presente sentencia, se convoque a audiencia las partes, para conocer sobre la prórroga de la prisión preventiva que pesa en contra del amparado, garantizando la participación del tutelado en dicha audiencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Organismo de Investigación Judicial, del Juzgado Penal de Osa y de la Presidencia del Consejo Superior del Poder Judicial, de lo establecido en el Considerando séptimo de la presente resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Paul Hernández Araya, Juez Penal de Osa; Fernando Cruz Castro, Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial, y Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargo, en forma personal.-
19-023370-0007-CO	2020001385	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución del recurso de apelación. Se ordena a la Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva lo atinente al recurso de apelación presentado por la recurrente, y se notifique lo pertinente, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a la Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-023498-0007-CO	2020001386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado por parte del Ministerio de Salud y la Municipalidad de Santo Domingo. En consecuencia, se le ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde y a Rafael Bolaños Villalobos, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo; así como, a Karina Garita Montoya, en su condición de Directora a.i del Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, verifiquen lo denunciado por la recurrente y, de ser necesario, tomen las acciones legales necesarias para hacer cumplir la normativa legal que rige la materia. Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos

			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la denuncia por incumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal esta resolución a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde y a Rafael Bolaños Villalobos, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo; así como, a Karina Garita Montoya, en su condición de Directora a.i del Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.
19-023573-0007-CO	2020001387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023582-0007-CO	2020001388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII.
19-023592-0007-CO	2020001389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Palma Lostano en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Palma Lostano en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-023607-0007-CO	2020001390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023617-0007-CO	2020001391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.

19-023650-0007-CO	2020001392	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia No. 2020000458 de las 9:20 horas del 10 de enero de 2020.
19-023658-0007-CO	2020001393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023712-0007-CO	2020001394	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-023747-0007-CO	2020001395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023774-0007-CO	2020001396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023781-0007-CO	2020001397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023790-0007-CO	2020001398	RECURSO DE AMPARO	Sobre las condiciones de salud del recurrente, estese a lo resuelto en la sentencia No. 2019-019878 de las 09:20 hrs. del 11 de octubre de 2019, en cuanto a los demás extremos, se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-023884-0007-CO	2020001399	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023897-0007-CO	2020001400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023900-0007-CO	2020001401	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
19-023901-0007-CO	2020001402	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se corrige la sentencia n.º 2019025766 de las 9:30 horas del 30 de diciembre de 2019, para que el por tanto se lea correctamente: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza en dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte que, de no acatarse dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso

			administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Delgado Faith pone nota. Notifíquese esta sentencia de forma personal a la parte recurrida". Notifíquese.
19-023948-0007-CO	2020001403	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que sean necesarias y coordine lo pertinente para que a la tutelada se le deposite el salario que le corresponde por lecciones de planeamiento de mayo a noviembre de 2019, lo anterior en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese esta sentencia a JULIO BARRANTES ZAMORA, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.
19-023962-0007-CO	2020001404	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
19-023963-0007-CO	2020001405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023977-0007-CO	2020001406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Alberto Pages Zamora, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le atienda en los servicios de Medicina Interna y de Nutrición, se le indiquen los tratamientos y estudios necesarios con el objetivo de regular su condición de sobre peso y valorar la oportunidad y conveniencia, desde el punto de vista médico, de someterla a la intervención quirúrgica que requiere, en cuyo caso se le deberá realizar dentro del plazo de UN MES , posterior a la práctica de las valoraciones y los exámenes indicados, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para

			efectuar el procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jhonny Álvarez Molina y Alberto Pages Zamora, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez suscriben nota.
19-024003-0007-CO	2020001407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-024008-0007-CO	2020001408	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-024016-0007-CO	2020001409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024036-0007-CO	2020001410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro.
19-024044-0007-CO	2020001411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rodolfo Cordero Vargas, Viceministro de Egresos, a Marietta Montero Zúñiga, Directora de Valoraciones Administrativas y Tributarias, ambos del Ministerio de Hacienda y a Grettel Vega Arce, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 15 días contado a partir de la notificación de ésta sentencia -cada uno dentro del ámbito de sus competencia-, coordinar, resolver y comunicar a la recurrente la resolución definitiva, referente a la solicitud planteada desde el 23 de mayo de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Rodolfo Cordero Vargas, Viceministro de Egresos, a Marietta Montero Zúñiga, Directora de Valoraciones Administrativas y Tributarias del Ministerio de Hacienda y a Grettel Vega Arce, Directora

			Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos en forma personal.
19-024106-0007-CO	2020001412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Barzuna Gutiérrez en calidad de Secretaria General de la SETENA o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a resolver la gestión incoada por la recurrente en fecha 20 de diciembre del 2018, así como el recurso de revocatoria parcial con apelación en subsidio presentado el 04 de julio del 2019 contra la resolución N°2064-2019-SETENA del 28 de junio del 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Cynthia Barzuna Gutiérrez en calidad de Secretaria General de la SETENA o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-024107-0007-CO	2020001413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024111-0007-CO	2020001414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024112-0007-CO	2020001415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024133-0007-CO	2020001416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del momento de notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice el pago del salario adeudado a la amparada, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.

19-024138-0007-CO	2020001417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024144-0007-CO	2020001418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024149-0007-CO	2020001419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia.
19-024150-0007-CO	2020001420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. del Centro Atención Institucional de Liberia, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social o a quienes ejerzan esos cargos que, emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva como corresponda, y se notifique a la recurrente y al amparado, lo dispuesto en relación con las gestiones planteadas en julio, 28 de noviembre, y 16 de diciembre, todas del 2019. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-024155-0007-CO	2020001421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024210-0007-CO	2020001422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación del derecho de petición y pronta respuesta del recurrente. Se ordena a Gravin Villegas Rodríguez, en su condición de Director a.i. del Área de Conservación La Amistad Pacífico, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le explique al amparado las razones por las cuales no se le ha podido entregar el acta N° 06-2019 del 17 de octubre de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Gravin Villegas Rodríguez, en su condición de Director a.i. del Área de Conservación La Amistad Pacífico, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de la sentencia.
19-024220-0007-CO	2020001423	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión del derecho de acceso a la información de la amparada por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo. Se ordena a Jenny Ramírez Moreno, en calidad de Presidenta del Comité de Deportes y Recreación de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que de FORMA INMEDIATA remita ante el órgano

			director del procedimiento administrativo que se tramita en esa dependencia, la solicitud de información que la tutelada interpuso en fecha 17 de octubre de 2019. Dicho órgano, a su vez, deberá entregar a la tutelada la información solicitada en un plazo no mayor a los DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, omitiendo cualquier información o dato sensible. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo y a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Jenny Ramírez Moreno, en calidad de Presidenta del Comité de Deportes y Recreación de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.
19-024222-0007-CO	2020001424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Brenes Sibaja y Randall Chavarría Matarrita, por su orden Presidente del Concejo y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato emitan las órdenes respectivas para que sea comprada la silla de ruedas que requiere la amparada, y que esta le sea entregada en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar esta orden podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Víctor Brenes Sibaja y Randall Chavarría Matarrita, por su orden Presidente del Concejo y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024234-0007-CO	2020001425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024238-0007-CO	2020001426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024248-0007-CO	2020001427	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-024249-0007-CO	2020001428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de atender las gestiones formuladas por los recurrentes. Se le ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde y a Elizabeth Campos Briones, en su condición de Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, realizar todas aquellas gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de 5 días,

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a los recurrentes una respuesta a las gestiones planteadas el 9 de octubre de 2018 y el 4 de junio de 2019 referentes a la titulación de tierras en el sector denominado Pocosol. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde y a Elizabeth Campos Briones, en su condición de Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
19-024260-0007-CO	2020001429	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Chaves Chamorro, en su calidad de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Heredia del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para el beneficio económico que la amparada recibe para el pago de alquiler, se mantenga hasta tanto se descarte que su suspensión no genere ningún tipo de afectación para la salud del tutelado. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tatiana Chaves Chamorro, en su calidad de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Heredia del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
19-024268-0007-CO	2020001430	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien funja como Coordinador de la Oficina Local de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que disponga lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las acciones pertinentes con el propósito de instar al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a que resuelva lo que en Derecho corresponda, sobre la medida cautelar de depósito de la menor. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien funja como Coordinador de la Oficina Local de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en forma personal.</p>

19-024300-0007-CO	2020001431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro, a Berny Vargas Mejía, en su condición de Director Jurídico a.i. y a Cristian Alonso Méndez Blanco, en su condición de Director General de Gestión Institucional de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el marco de sus atribuciones y competencias, coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro, a Berny Vargas Mejía, en su condición de Director Jurídico a.i. y a Cristian Alonso Méndez Blanco, en su condición de Director General de Gestión Institucional de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-024306-0007-CO	2020001432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024312-0007-CO	2020001433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo el ultrasonido pélvico de la tutelada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Max Peralta Jiménez, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.

19-024316-0007-CO	2020001434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-024338-0007-CO	2020001435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su calidad de Directora General, y María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Jefa del Área de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que una vez que se instaure el próximo proceso sobre dependencia a las drogas en el ámbito donde está recluido el amparado, se proceda a incluirlo en este. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-024349-0007-CO	2020001436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General con recargo de Gerencia Médica y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General con recargo de Gerencia Médica y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.

19-024353-0007-CO	2020001437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General a.i, y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo el ultrasonido de cuello de la tutelada en el Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-024355-0007-CO	2020001438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
19-024356-0007-CO	2020001439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024369-0007-CO	2020001440	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención a la denuncia por parte de la Municipalidad de Palmares, en todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Hugo Virgilio Rodríguez Estrada, Alcalde de la Municipalidad de Palmares, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones para que el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido y resuelto, según corresponda, lo denunciado por los amparados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; y se les notifique su resultado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hugo Virgilio

			Rodríguez Estrada, Alcalde de la Municipalidad de Palmares, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto. Notifíquese.
19-024389-0007-CO	2020001441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024391-0007-CO	2020001442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Castro Miranda, en su condición de Gerente General a.i. del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud presentada por la amparada el 11 de setiembre de 2019 sea resuelta de manera definitiva, y le sea notificado lo correspondiente, todo dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, en forma personal.-
19-024403-0007-CO	2020001443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración por audiometría al tutelado. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-024425-0007-CO	2020001444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Manrique Chaves Borbón y a Juan Daniel Trejos Áviles, en sus calidades respectivas de Presidente y Presidente de la Comisión de Plan Regulador, ambos del Concejo Municipal de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda el "Bloque II" de la petición planteada por la recurrente el 23 de octubre de 2019, y se notifique lo que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Manrique Chaves Borbón y a Juan Daniel Trejos Áviles, en sus calidades respectivas de Presidente y Presidente de la Comisión de Plan Regulador, ambos del Concejo Municipal de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024428-0007-CO	2020001445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024435-0007-CO	2020001446	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-024510-0007-CO	2020001447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024533-0007-CO	2020001448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
19-024561-0007-CO	2020001449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-024565-0007-CO	2020001450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden directora general y coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden directora general y coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos.

19-024569-0007-CO	2020001451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024577-0007-CO	2020001452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Ramírez Moreno, en su condición de Presidente del Comité de Reportes y Recreación del Cantón de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione a la recurrente [NOMBRE 001] la información solicitada en su gestión de 19 de diciembre de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jenny Ramírez Moreno, en su condición de Presidente del Comité de Reportes y Recreación del Cantón de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-024580-0007-CO	2020001453	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su condición de Gerente General y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a DONALD CORELLA ELIZONDO, en su condición de Director General y, a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su condición de Gerente General y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a DONALD

			CORELLA ELIZONDO, en su condición de Director General y, a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024586-0007-CO	2020001454	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000003-0007-CO	2020001455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Espinoza, en su calidad de Trabajadora Social del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo correspondiente a la solicitud de visita íntima presentada por el recurrente en el mes de setiembre de 2019. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-000004-0007-CO	2020001456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Carlos Jiménez Salazar, en su condición de Sub Jefe de Puesto de Policía de San Ramón, o quien en su lugar funja como tal, de lo indicado en el considerando III de la sentencia.
20-000005-0007-CO	2020001457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, así como a Jenny Umaña Pérez y Adín Largo Cruz, por su orden Directora y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea trasladado a la cita programada en la Especialidad de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela el día 27 de enero de 2020 y se abstengan de volver a incurrir en las conductas que fundamentan la interposición de este recurso. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, así como a Jenny Umaña Pérez y Adín Largo Cruz, por su orden Directora y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero

			Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000013-0007-CO	2020001458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando VII in fine. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000032-0007-CO	2020001459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jenny Umaña Pérez, directora, y a María Alexandra Espinoza Delgado, jefa del área de trabajo, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realicen las gestiones necesarias para que se transcriba el acuerdo de valoración ordinaria del recurrente y se le notifique, en el plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese, esta resolución a Jenny Umaña Pérez, directora, y a María Alexandra Espinoza Delgado, jefa del área de trabajo, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
20-000033-0007-CO	2020001460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000040-0007-CO	2020001461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000060-0007-CO	2020001462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edgar Luis Valverde García, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Presidente del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserrí, lo siguiente: 1) Girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato y de oficio, se inicie el trámite de reposición del libro de actas del concejo

			<p>recurrido y, posteriormente, se le entregue a la recurrente una copia de este. Lo anterior, en la medida en que la recuperación de dicho libro resulte posible. 2) Entregar de inmediato a la tutelada una copia del libro de control de los ingresos y egresos del concejo recurrido. 3) Remitir de inmediato a la Municipalidad de Aserri cualquier otro aspecto requerido por la recurrente (con respecto al libro de contabilidad y que guarde relación con el tema presupuestario) que deba ser atendido únicamente y exclusivamente por esta última corporación y velar porque se le brinde una respuesta de forma pronta. 4) Entregar a la recurrente el resto de información pública requerida y contestar las peticiones planteadas dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Edgar Luis Valverde García, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Presidente del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserri, en forma personal.</p>
20-000068-0007-CO	2020001463	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>

20-000077-0007-CO	2020001464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Donald Corrella Elizondo, en su condición de director general y a Giancarlo Rodríguez Maroto, en su condición de jefe de servicio de oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que INMEDIATAMENTE, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía que requiere a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese a Donald Corrella Elizondo, en su condición de director general y a Giancarlo Rodríguez Maroto, en su condición de jefe del servicio de oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000078-0007-CO	2020001465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000089-0007-CO	2020001466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000143-0007-CO	2020001467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Avelino Hernández Osti, Oswaldo Ruiz Narváez y Carlos Fabio Quirós Ortiz, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Urología, de Director del Laboratorio Clínico y de Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la fecha indicada en el informe y se le realicen los estudios en las fechas señaladas, sea, laboratorio 6:00 horas del 21 de enero de 2020, ultrasonido 7:00 horas del 3 de febrero de 2020 y Servicio de Urología a las 9:00 horas del 3 de febrero de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Avelino Hernández Osti, Oswaldo Ruiz Narváez y Carlos Fabio Quirós Ortiz, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Urología, de Director del Laboratorio Clínico y de Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000150-0007-CO	2020001468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000159-0007-CO	2020001469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde de Atenas o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los 8 días siguientes a la notificación de esta resolución, disponga las medidas que se estimen oportunas para cumplir la recomendación dada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en el Informe Técnico de la No. IAR-INF-0382-2018 y se abstenga de incurrir nuevamente en la conducta que dio origen a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde de Atenas o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-000163-0007-CO	2020001470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud del recurrente realizada el 22 de noviembre de 2019 sea resuelta y notificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.

20-000184-0007-CO	2020001471	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Acuña Navarro, en su condición de Ministra a.i. de Salud, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de General Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Elizabeth González Méndez, en su condición de Directora del Área de Salud de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan tales cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.</p>
20-000188-0007-CO	2020001472	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía (RTU de próstata) que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Castillo Víquez y Hernández López pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen su lugar, en forma personal.</p>

20-000198-0007-CO	2020001473	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
20-000204-0007-CO	2020001474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Juan Diego Quesada Pacheco, en su calidad de Director de la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se brinde al recurrente la información que solicitara en su gestión del 6 de diciembre de 2019, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Diego Quesada Pacheco, en su calidad de Director de la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
20-000208-0007-CO	2020001475	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Patricia Abarca García, en su condición de Jueza Contravencional de Osa o a quien ejerza el cargo, que disponga las medidas que correspondan para que, si aún no lo ha hecho, en el plazo máximo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a las partes la sentencia 05-2020 de las 08:08 horas del 15 de enero de 2020 del Juzgado Contravencional de Osa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Sonia Patricia Abarca García, en su condición de Jueza Contravencional de Osa o a quien ejerza el cargo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
20-000211-0007-CO	2020001476	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las

			indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-000215-0007-CO	2020001477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000229-0007-CO	2020001478	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000234-0007-CO	2020001479	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, María Alexandra Espinoza Delgado y Lucía Vanesa Blanco Rojas, por su orden Directora General a.i., Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B, todas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que en el ámbito de sus competencias, procedan a incorporar al amparado en el próximo curso de violencia doméstica. Asimismo, deberán resolver en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de visita planteada por el recurrente a favor de su nieto y notificarle lo resuelto. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Jenny Patricia Chacón Fernández, María Alexandra Espinoza Delgado y Lucía Vanesa Blanco Rojas, por su orden Directora General a.i., Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B, todas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez salvan el voto y rechazan de plano el recurso, de forma separada.

20-000255-0007-CO	2020001480	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y a VLADIMIR CASTRO DUBON, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se atienda a la amparada y, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y a VLADIMIR CASTRO DUBON, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000290-0007-CO	2020001481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000304-0007-CO	2020001482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000306-0007-CO	2020001483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000335-0007-CO	2020001484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Acuña Navarro y a Karina Garita Montoya, por su orden Ministra a.i. y de Directora Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, ambas del Ministerio de Salud, a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, así como a quien ocupe el cargo de Director del EBASIS de Santa Lucía de Barva, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alejandra Acuña Navarro y a Karina Garita Montoya, por su orden Ministra a.i. y de Directora Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, ambas del Ministerio de Salud, a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, así como a quien ocupe el cargo de Director del EBAIS de Santa Lucía de Barva, en forma personal.
20-000347-0007-CO	2020001485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000350-0007-CO	2020001486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Director a.i Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución del recurso de revisión que formuló el 8 de noviembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Director a.i Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-000352-0007-CO	2020001487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villarreal Jaramillo, en su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los

			Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villarreal Jaramillo, en su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-000360-0007-CO	2020001488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-000370-0007-CO	2020001489	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DONALD CORELLA ELIZONDO, en su condición de Director General y, a ESTEBAN ZAMORA ESTRADA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que realice el procedimiento quirúrgico a la amparada en la fecha indicada a esta Sala (16 de marzo de 2020), siempre y cuando dicho procedimiento no sea contraindicado por alguna otra causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a DONALD CORELLA ELIZONDO, en su condición de Director General y, a ESTEBAN ZAMORA ESTRADA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja

			Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000371-0007-CO	2020001490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la primera semana de marzo de 2020, la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución en forma personal a a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos.
20-000374-0007-CO	2020001491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000389-0007-CO	2020001492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Mario Alpizar Roldán, por su orden directora general y jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar el procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro

			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y a Mario Alpízar Roldán, por su orden directora general y jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez suscriben nota.</p>
20-000398-0007-CO	2020001493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique el reemplazo total de rodilla derecha a la gestionante, si otra causa médica no lo impide, bajo la total responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-000404-0007-CO	2020001494	RECURSO DE AMPARO	<p>Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-023700 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.</p>
20-000422-0007-CO	2020001495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta resolución.</p>
20-000429-0007-CO	2020001496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-000431-0007-CO	2020001497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 07 de febrero de 2020, se realice la cirugía requerida por la</p>

			<p>amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez, ponen nota en forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.</p>
20-000455-0007-CO	2020001498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Francisco Hernández Salazar, en su calidad de Director Médico del Área de Salud de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Hernández Salazar, en su calidad de Director Médico del Área de Salud de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo, en forma personal</p>
20-000467-0007-CO	2020001499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Jeremías Sandi Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención y tratamiento oftalmológico que le corresponde. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no</p>

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. Notifíquese a todas las partes. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000470-0007-CO	2020001500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-000471-0007-CO	2020001501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital del Hospital México, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 20 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía General y se defina el plan a seguir, a fin de someterlo al tratamiento médico conveniente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución en forma personal a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital del Hospital México.
20-000476-0007-CO	2020001502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000478-0007-CO	2020001503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000487-0007-CO	2020001504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en calidad de Director General a.i., y a Jeremías Sandi Delgado, en calidad de Jefe de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a

			<p>quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Oftalmología en la fecha fijada luego de la notificación de este amparo 4 de marzo de 2020, y comunicarle en forma inmediata la nueva fecha asignada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese este pronunciamiento a Roxana Usaga Carrasquilla, en calidad de Directora General a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, en calidad de Jefe de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma PERSONAL.</p>
20-000492-0007-CO	2020001505	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando IV de esta Sentencia.</p>
20-000520-0007-CO	2020001506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo en su calidad de Director General y Esteban Zamora Estrada en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución Donald Corella Elizondo en su calidad de Director General y Esteban Zamora Estrada en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>

20-000546-0007-CO	2020001507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000548-0007-CO	2020001508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000554-0007-CO	2020001509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000571-0007-CO	2020001510	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:45 horas del 17 de enero de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
20-000572-0007-CO	2020001511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
20-000575-0007-CO	2020001512	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el día 13 de febrero de 2020 indicado en el informe, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto

			y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen su lugar, forma personal.
20-000576-0007-CO	2020001513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000580-0007-CO	2020001514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración de la recurrente y se establezca el tratamiento médico a seguir de acuerdo a su padecimiento. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000585-0007-CO	2020001515	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica con recargo y Jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 12 de febrero de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta

			resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica con recargo y Jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000589-0007-CO	2020001516	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez y Luis Diego Giralt Apestequi, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore al amparado en el Servicio de Odontología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de definir y brindarle el tratamiento médico que requiere respecto a su padecimiento bucal, con el correspondiente seguimiento de forma periódica, hasta tanto se defina lo pertinente en torno a la implantación de las prótesis dentales prescritas. Además, en el supuesto de que se constate que la condición médica del amparado es apta para la colocación de dichas prótesis, se deberá realizar tal procedimiento en un plazo razonable, de acuerdo con los criterios médicos e institucionales, cuestión que deberá informársele a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución de forma personal a Milena Bolaños Sánchez y Luis Diego Giralt Apestequi, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos.
20-000593-0007-CO	2020001517	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-000596-0007-CO	2020001518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000600-0007-CO	2020001519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Reinaldo Albernas Jaramillo, por su orden, Directora Médica a.c y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para

			<p>que, en el plazo no mayor a los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de cistocele o vejiga caída. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
20-000618-0007-CO	2020001520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden directora general a.c. y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el transcurso de la primera semana de febrero de 2020, el amparado sea sometido a la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar el procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden directora general a.c. y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar</p>

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000621-0007-CO	2020001521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el 26 de marzo de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
20-000642-0007-CO	2020001522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando quinto de la presente resolución. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
20-000652-0007-CO	2020001523	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por lesión al derecho a la salud. Se ordena al Dr. David Monge Durán en su calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita durante el mes de febrero de 2020, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad

			con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal al Dr. David Monge Durán en su calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
20-000683-0007-CO	2020001524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente le sea realizada en la fecha programada por ese hospital con ocasión de este recurso, sea el 06 de febrero de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000691-0007-CO	2020001525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Mario Alberto Zamora Cruz, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita para realizar la cirugía requerida por el amparado el 10 de febrero de 2020, en el Servicio Ortopedia del nosocomio recurrido. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Mario Alberto Zamora Cruz,

			por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
20-000692-0007-CO	2020001526	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000707-0007-CO	2020001527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000713-0007-CO	2020001528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000715-0007-CO	2020001529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el 29 de enero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, el amparado sea sometido a la cirugía que le fuera prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
20-000721-0007-CO	2020001530	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla en su condición de Directora General a.c. y al Dr. Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 11 de febrero de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito

			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla en su condición de Directora General a.c. y al Dr. Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-000723-0007-CO	2020001531	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000729-0007-CO	2020001532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000730-0007-CO	2020001533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000744-0007-CO	2020001534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General, y al Dr. Emilio Garro Mena, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. EL Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000749-0007-CO	2020001535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000752-0007-CO	2020001536	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico y Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la valoración programada para las 10:00 horas del 02 de marzo de 2020, así como se valore el resultado y se determine el procedimiento médico a seguir acorde a su patología y en caso de ser procedente una intervención quirúrgica, ésta deberá realizarse en el plazo de UN MES posterior a dicha valoración, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios

			determinantes. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico y Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan ese cargo, forma personal.
20-000753-0007-CO	2020001537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000756-0007-CO	2020001538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000758-0007-CO	2020001539	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora General a.c, la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefa del Servicio de Urología y el Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugías, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita durante la última semana del mes de enero de 2020, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora General a.c, la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefa del Servicio de Urología y el Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugías, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes

			en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-000768-0007-CO	2020001540	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla en su condición de Directora General a.c y el Dr. Manuel Alvarado Calderón en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 20 de abril de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla en su condición de Directora General a.c y el Dr. Manuel Alvarado Calderón en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-000769-0007-CO	2020001541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000782-0007-CO	2020001542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Reinaldo Albornas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea el próximo 4 de febrero de 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-000791-0007-CO	2020001543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias, y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia - ambos del Hospital San Juan de Dios- o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía requerida, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se le advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
20-000809-0007-CO	2020001544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-000812-0007-CO	2020001545	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-000818-0007-CO	2020001546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000829-0007-CO	2020001547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000831-0007-CO	2020001548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000839-0007-CO	2020001549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-000844-0007-CO	2020001550	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000847-0007-CO	2020001551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000854-0007-CO	2020001552	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000861-0007-CO	2020001553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000876-0007-CO	2020001554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000901-0007-CO	2020001555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000907-0007-CO	2020001556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-000908-0007-CO	2020001557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000913-0007-CO	2020001558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000921-0007-CO	2020001559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000925-0007-CO	2020001560	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000928-0007-CO	2020001561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000930-0007-CO	2020001562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000932-0007-CO	2020001563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000940-0007-CO	2020001564	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000943-0007-CO	2020001565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000944-0007-CO	2020001566	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-000948-0007-CO	2020001567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000951-0007-CO	2020001568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-000957-0007-CO	2020001569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000960-0007-CO	2020001570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000966-0007-CO	2020001571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-000971-0007-CO	2020001572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-000973-0007-CO	2020001573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000975-0007-CO	2020001574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000981-0007-CO	2020001575	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias n.° 2019-18819 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2019 y n.° 2019-019280 de las 09:20 horas del 4 de octubre de 2019, en cuanto a las solicitudes planteadas ante la ASADA de Residencial El Molino-Cartago y la Municipalidad de Cartago. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-000982-0007-CO	2020001576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000983-0007-CO	2020001577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000989-0007-CO	2020001578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

20-000991-0007-CO	2020001579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000993-0007-CO	2020001580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-000995-0007-CO	2020001581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000996-0007-CO	2020001582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000998-0007-CO	2020001583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000999-0007-CO	2020001584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001002-0007-CO	2020001585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001008-0007-CO	2020001586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-001010-0007-CO	2020001587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001011-0007-CO	2020001588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001021-0007-CO	2020001589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001026-0007-CO	2020001590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001029-0007-CO	2020001591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001030-0007-CO	2020001592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001041-0007-CO	2020001593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001042-0007-CO	2020001594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001047-0007-CO	2020001595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-001053-0007-CO	2020001596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001054-0007-CO	2020001597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001056-0007-CO	2020001598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001065-0007-CO	2020001599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001070-0007-CO	2020001600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.-
20-001071-0007-CO	2020001601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001077-0007-CO	2020001602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-001085-0007-CO	2020001603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001086-0007-CO	2020001604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001094-0007-CO	2020001605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001095-0007-CO	2020001606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001103-0007-CO	2020001607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001106-0007-CO	2020001608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-001107-0007-CO	2020001609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001144-0007-CO	2020001610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001161-0007-CO	2020001611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001169-0007-CO	2020001612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001174-0007-CO	2020001613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001187-0007-CO	2020001614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001217-0007-CO	2020001615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001257-0007-CO	2020001616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001273-0007-CO	2020001617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001292-0007-CO	2020001618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**